

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina que la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Revolución Popular Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ- 001/IX/2023<sup>1</sup>, en ejercicio de su facultad de autoorganización.**

<b>Glosario</b>	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Organización	Organización “Revolución Popular Zacatecas A. C.”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

**Antecedentes:**

**1. Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

<sup>1</sup> A efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección.

Zacatecas aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. **Lineamientos.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021, aprobó los Lineamientos.
3. **Escrito de Intención.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante de la otrora Organización, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
4. **Pronunciamiento de la Comisión de Organización Electoral.** El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0103/2022 signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se le informó a la otrora Organización, que toda vez que había dado cumplimiento a los requisitos legales, establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos, podía continuar sus actividades para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local; asimismo, se le informó que debería de presentar a la autoridad administrativa electoral local, los informes mensuales respecto el origen y destino de los recursos que obtuviera la referida Organización, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local y que debería de comunicar por escrito la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales programas.
5. **Celebración de las Asambleas Municipales.** Del dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós, se realizaron por parte de la otrora Organización, cuarenta Asambleas Municipales válidas.
6. **Notificación de celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Representante Legal de la otrora Organización, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su

Asamblea Local Constitutiva. Señalando como fecha de celebración de la citada Asamblea, el catorce de enero de dos mil veintitrés.

- 7. Celebración de la Asamblea Local Constitutiva.** El catorce de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la otrora Organización.
- 8. Solicitud formal de Registro.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el representante legal de la otrora Organización, mediante el cual presentó la solicitud formal de registro como partido político local bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas.
- 9. Aprobación de la Comisión Examinadora.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IX/2023 aprobó la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Asuntos Jurídicos.
- 10. Dictamen de la Comisión de Organización Electoral.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la otrora Organización, como Partido Político Local.
- 11. Resolución.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partido político local a la otrora Organización, bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral del Órgano Superior de Dirección.
- 12. Escrito presentado el veinte de julio de dos mil veintitrés.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por los CC. María Elena Ortega Cortés y José Luis Figueroa Rangel en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del partido Revolución Popular Zacatecas, mediante el cual manifiestan: *“cargo que nos fue conferido en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, con las facultades previstas en los artículos 38, 39 y 40 de los Estatutos aprobados en dicho congreso; y dando cumplimiento a los requerimientos realizados en los puntos resolutivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, emitida para otorgar el registro como*

*partido político local a Revolución Popular Zacatecas, nos permitidos presentar la documentación y hacer de su conocimiento.”*

1. *Se presentan los documentos básicos de Revolución Popular Zacatecas, aprobados en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, con las modificaciones acordes a las observaciones realizadas por ese H. Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos.*
2. *Se acredita al **C. Martín Alvarado Acevedo**, quien fue electo como Secretario de Patrimonio y Finanzas en el Congreso Estatal celebrado del 08 de julio de 2023, como responsable de las prerrogativas y financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Local Revolución Popular Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 77 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.*
3. *Se acredita como representantes de Revolución Popular Zacatecas ante la Comisión de Paridad entre los géneros de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a las CC. **Margarita Ramos Mier y Ana Emilia Pesci Martínez**.*
4. *El Consejo Estatal electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el 14 de enero del presente año, eligió en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023 a sus representantes, de la forma siguiente:*
  - **Consejera Presidenta:** María Elena Ortega Cortés
  - **Consejero Secretario:** Mario Efrén Ochoa Vega
5. *El Comité Ejecutivo Estatal de Revolución Popular Zacatecas Partido Político Local, fue electo en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, quedando integrado de la forma siguiente:*

**Presidencia**

*Presidente: José Luis Figueroa Rangel*

**Secretaría General**

*Secretaría General: Sandra Cecilia Ambriz Becerra*

**Secretaría de Patrimonio y Finanzas**

*Secretario: Martín Alvarado Acevedo*

**Secretaría de Organización**

*Secretario: Juan Ramón Salas Sánchez*

**Secretaría de Comunicación Social**

*Secretaria: Ana María Vacio Aguirre*

**Secretaría de las Mujeres**

*Secretaria: Margarita Ramos Mier*

*Ana María Pesci Martínez*

**Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política**

*Secretario: Salvador Salado Guerrero*

**Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales**

*Secretario: Efraín Arteaga Domínguez*

**Secretaría de Jóvenes**

*Secretario: Ángel Soto Pérez  
Karla Guadalupe Prieto Delgado  
Carlos Jesús Medina Briseño*

**Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos**

*Secretario: Roberto Ramírez Carrillo  
Roberto de la Rosa Dávila  
Guadalupe Hernández Enríquez  
Imelda Vázquez Hernández*

**Secretaría de Arte y Cultura**

*Secretario: Martín Letechipía Alvarado*

**Secretaría de la Diversidad Sexual**

*Secretaria: Bertha Duarte Zapata*

**Secretaría de Migrantes**

*Secretaria: Laura Vázquez Ramírez*

**Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales**

*Secretaria: Cecilia Ochoa Vega*

**Secretaría de Asuntos Electorales**

*Secretario: J. Luis Menchaca Ordaz*

Escrito al cual se anexaron los siguientes documentos:

**1)** *Copia de la “CONVOCATORIA DEL PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS AL CONGRESO ESTATAL QUE SE LLEVO A CABO EN FECHA 08 DE JULIO DE 2023, DONDE SE CONVOCA A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS EN LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA”, constante en una foja útil frente y vuelta. Documento del que se desprende el siguiente orden del día a tratar en el mismo y que es a saber el siguiente:*

- 1. Registro y Acreditación de Consejeras y Consejeros;*
- 2. Verificación del Quórum legal y declaración de instalación del Congreso Estatal;*
- 3. Elección de la mesa de debates*
- 4. Elección de la presidencia y de la secretaría del Consejo Estatal;*
- 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los documentos básicos; pudiendo el Congreso con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;*
- 6. Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;*
- 7. Elección de la Comisión de Organización de Procedimientos Electivos Internos;*
- 8. Elección de la Comisión de Impartición de Justicia Intrapartidaria;*
- 9. Toma de protesta;*
- 10. Mensaje político de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y,*

**11. Declaración de clausura del Congreso Estatal.**

2) Copia del “**ACTA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS” SESIÓN DE FECHA 08 DE JULIO DE 2023, FIRMADA POR LA PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE DICHO PARTIDO, LOS CC. MTRA. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS E ING. MARIO EFREN OCHO VEGA RESPECTIVAMENTE**”, consistente en seis fojas útiles.

3) Copia de “**REGISTRO DE ASISTENCIA AL CONGRESO ESTATAL DE FECHA 08 DE JULIO DE 2023, DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS**”, consistente en una foja útil.

4) USB que contiene 5 archivos, 4 en PDF y un archivo en Word, que se denominan:

1. **RPZ-DOCUMENTOS BÁSICOS-CE-080723 (PDF)**
2. **RPZ-DOCUMENTOS BÁSICOS-CE-080723 (WORD)**
3. **RPZ-ACTA-I-E-CE-080723 (PDF)**
4. **RPZ-R-ASISTENCIA-CE-080723 (PDF)**
5. **RPZ-CONVOCATORIA-CE-080723 (PDF)**

5) Copia de los “**Documentos Básicos del “PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS**”, consistente en cuarenta y dos fojas útiles, agregando la carátula.

**13. Sesión de la Comisión de Organización Electoral.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se analizó y revisó la documentación presentada por el Partido Revolución Popular Zacatecas, relativa a la integración de su órgano directivo estatal.

**14. Aprobación del proyecto de Resolución por la Comisión de Organización Electoral.** El treinta de agosto este año, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución por el que se determina la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Revolución Popular Zacatecas, el cual se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

## Considerandos:

### A) DE LA COMPETENCIA

**Primero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre si la determinación de la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Revolución Popular Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### B) MARCO JURÍDICO

**Segundo.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.



**Cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.



Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

**Octavo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Noveno.-** Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

### C) ESTUDIO DE FONDO

#### I. MARCO NORMATIVO

**Décimo.-** Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

**Décimo primero.-** Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

**Décimo segundo.-** Los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX establece, que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra comunicar, por conducto de su

dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

**Décimo noveno.-** Que en el artículo 15 de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, se establece que los afiliados al partido tienen derecho a participar y postularse en reuniones y asambleas para la elección de sus dirigentes municipales, distritales y estatales, según corresponda. Cumpliendo siempre con los requisitos que establezcan los estatutos y las convocatorias.

**Vigésimo.-** Que el artículo 24 de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, dispone que el partido funcionará organizacionalmente con una

estructura integrada, entre otras por: a) Convención Estatal; b) Dirección Estatal; c) Dirección Distrital, y d) Dirección Municipal.

**Vigésimo primero.-** Que el considerando Vigésimo tercero y el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 señalan, entre otras cuestiones, que el Partido

Revolución Popular Zacatecas en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto del presente año, deberá notificar a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos y, en su caso, municipales nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones.

### **ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS PARA LA INTEGRACIÓN DE SU ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL**

#### **METODOLOGÍA**

**Vigésimo segundo.-** Que para el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Revolución Popular Zacatecas para la integración de su órgano directivo estatal a efecto de verificar que este se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización, se abordaran los siguientes apartados:

- 1. De la comunicación de la integración del órgano directivo estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas al Instituto Electoral.**
- 2. Del análisis de la integración del órgano directivo estatal electo en la asamblea local constitutiva de la otrora organización Revolución Popular Zacatecas.**
- 3. Análisis de la paridad de género en la integración del órgano directivo estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas.**
- 4. Integración del órgano directivo estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas**

## 1. De la comunicación de la integración del órgano directivo estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas al Instituto Electoral

El veintidós de mayo de dos veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-001/IX2023, aprobó el registro como partido político local de la otrora Organización, bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas, conforme a lo siguiente:

“ ...

**Vigésimo tercero.-** Resulta procedente requerir al partido político para que en el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos el registro y hasta el 14 de agosto del presente año, notifique a este Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos y, en su caso, municipales nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio y número telefónico, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

... ”

### RESUELVE:

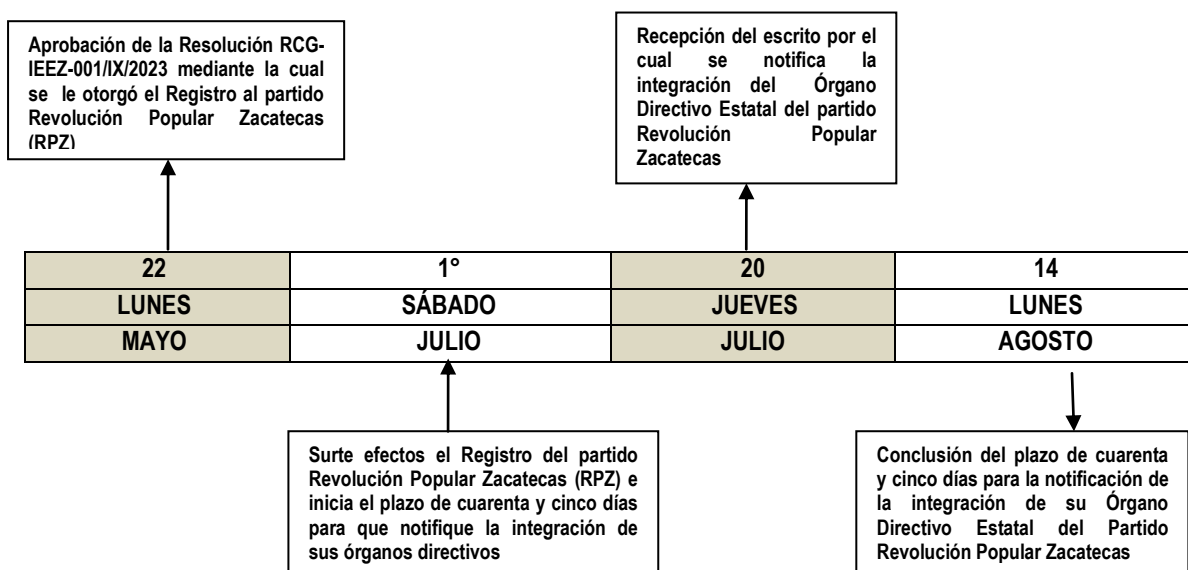
**PRIMERO.-** Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo Cuarto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio del presente año, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46, numeral 3 de la Ley Electoral.

... ”

**SEXTO.** El Partido Político Local “Revolución Popular Zacatecas” deberá notificar por conducto del Congreso Estatal, electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de que surta efectos constitutivos su registro y hasta el 14 de agosto el presente año.

... ”

En relación a lo anterior, y conforme a lo establecido en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, el partido Revolución Popular Zacatecas notifico por conducto del Primer Congreso Estatal Extraordinario del partido, electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año, a la Dirección de Organización Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales nombrados en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtiera efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de agosto del presente año. Según se ilustra a continuación:



En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento al punto Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, el veinte de julio dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, escrito signado por los CC. María Elena Ortega Cortés y José Luis Figueroa Rangel en su carácter de Presidenta del Consejo Estatal y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, del partido Revolución Popular Zacatecas, mediante el cual manifiestan: *“cargo que nos fue conferido en el Congreso Estatal celebrado el 08 de julio de 2023, con las facultades previstas en los artículos 38, 39 y 40 de los Estatutos aprobados en dicho congreso; y dando cumplimiento a los requerimientos realizados en los puntos resolutivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, emitida para otorgar el registro como partido político local a Revolución Popular Zacatecas, nos permitidos presentar la documentación y hacer de su conocimiento...”*

En mérito de lo expuesto, el Partido Revolución Popular Zacatecas, notificó por conducto de la Presidenta del Consejo Estatal del partido electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año<sup>2</sup>, a la Dirección de Organización Electoral, la integración de su órgano directivo estatal nombrado en términos de sus Estatutos, así como su domicilio social y número telefónico; en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés- y hasta el catorce de

<sup>2</sup> Integración que se advierte del análisis del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización denominada “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, con el propósito de constituirse como partido político local.



agosto el presente año, esto es, el veinte de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad de comunicar la integración de los órganos directivos del Partido Revolución Popular Zacatecas, se tiene lo siguiente:

En términos de lo establecido en los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra **comunicar, por conducto de su dirigencia estatal**, al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones **dentro de los diez días siguientes a que ocurran**.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el resolutive Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, el Partido Revolución Popular Zacatecas notifico la integración de sus órganos directivos estatales y/o en su caso municipales por conducto del Primer Congreso Estatal Extraordinario del partido, electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año, a la Dirección de Organización Electoral, así como su domicilio social y número telefónico.

En ese orden de ideas, se tiene que tanto la Presidenta del Consejo Estatal, así como el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas son los facultados para comunicar la integración de su Órgano Directivo Estatal, su domicilio social y número telefónico; se tiene que la comunicación se realizó conforme lo previsto en el resolutive Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 y los artículos 25, numeral 1, inciso I) y 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral.

## **2. Del análisis de la integración del órgano directivo estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas**

En términos de lo establecido en el resolutive Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, la integración de sus órganos directivos estatales se notifico por conducto del Primer Congreso Estatal Extraordinario del partido, electo en la asamblea local constitutiva, celebrada el catorce de enero del presente año, a la Dirección de Organización Electoral, así como su domicilio social y número telefónico.

En ese orden de ideas, como ha quedado indicado tanto el Consejo Estatal ratificado en el Primer Congreso Estatal Extraordinario, por conducto de la Presidenta designada en el mismo, así como el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal,



mediante escrito presentado el veinte de julio del presente año, notifico la integración de su órgano directivo estatal su domicilio social y número telefónico, en los siguientes términos:

Se ratifico la integración de su Consejo Estatal, designado en la Asamblea Local Constitutiva del día catorce de enero de dos mil veintitrés.

Núm.	NOMBRE	Núm.	NOMBRE
1.	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	17.	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
2.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	18.	MARGARITA RAMOS MIER
3.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	19.	CECILIA OCHOA VEGA
4.	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	20.	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ
5.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	21.	MARISELA CARRERO ORTIZ
6.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	22.	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA
7.	ENNA MALDONADO LONGORIA	23.	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE
8.	REBECA CORTEZ NIETO	24.	BERTHA DIARTE ZAPATA
9.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	25.	J. LUIS MENCHACA ORDAZ
10.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	26.	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ
11.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	27.	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA
12.	SALVADOR SALADO GUERRERO	28.	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO
13.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	29.	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO
14.	MARTÍN LETECHIPIA ALVARADO	30.	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ
15.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	31.	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
16.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	32.	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ

Designándose en el Primer Congreso Estatal Extraordinario por los antes Consejeros, como Presidenta del Consejo y Secretario a los CC. María Elena Ortega Cortés y Mario Efrén Ochoa Vega, respectivamente.

Y como integrantes del Comité Directivo Estatal a:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Cargo	Nombre
Presidencia	José Luis Figueroa Rangel
Secretaría General	Sandra Cecilia Ambriz Becerra
Secretaría de Patrimonio y Finanzas	Martín Alvarado Acevedo
Secretaría de Organización	Juan Ramón Salas Sánchez

Secretaría de Comunicación Social	Ana María Vacio Aguirre
Secretaría de las Mujeres	Margarita Ramos Mier
	Ana María Pesci Martínez
Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política	Salvador Salado Guerrero
Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales	Efraín Arteaga Domínguez
Secretaría de Jóvenes	Ángel Soto Pérez
	Karla Guadalupe Prieto Delgado
	Carlos Jesús Medina Briseño
Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos	Roberto Ramírez Carrillo
	Roberto de la Rosa Dávila
	Guadalupe Hernández Enríquez
	Imelda Vázquez Hernández
Secretaría de Arte y Cultura	Martín Letechipía Alvarado
Secretaría de la Diversidad Sexual	Bertha Duarte Zapata
Secretaría de Migrantes	Laura Vázquez Ramírez
	Santiago Domínguez Luna
	Fernando Robledo Martínez
Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales	Cecilia Ochoa Vega
Secretaría de Asuntos Electorales	J. Luis Menchaca Ordaz

Domicilio Social	Avenida Hidalgo # 114 Zona Centro Zacatecas, Zac. C. P. 98000
------------------	--

Teléfono	492 102 14 92
----------	---------------

Correo electrónico	<a href="mailto:revolucionpopular2022@gmail.com">revolucionpopular2022@gmail.com</a>
--------------------	--

Ahora bien, del análisis del contenido del Acta de Certificación de la Asamblea Local Constitutiva celebrada el catorce de enero de dos mil veintitrés por la otrora organización, con el propósito de constituirse como partido político local<sup>3</sup>, en la

<sup>3</sup> La citada Acta, en fecha veinte de febrero del año en curso se adjunto a su escrito de solicitud de registro como partido político local y se encuentra glosada al expediente del registro del partido político Revolución Popular Zacatecas, mismo que se encuentra en la Dirección de Organización Electoral.

precitada Acta de Asamblea los delegados nombrados en las Asambleas municipales, eligieron al Consejo Estatal, que se conformó por treinta y dos personas de las cuales en la celebración del Primer Congreso Estatal realizado el día ocho de julio del año en curso, fue ratificada su designación como Consejo Estatal, ahora bien de entre las treinta y dos personas, se designaron a una Consejera Presidenta y un Consejero Secretario de dicho Consejo para su representación ante diversas autoridades, designándose a los CC. María Elena Ortega Cortés y Mario Efrén Ochoa Vega; una vez realizado lo anterior; de igual manera en dicho Congreso Estatal, se conformó el Comité Directivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas.

En ese sentido, toda vez que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, fue electo en términos de lo previsto en el transitorio Segundo de los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas, que establece: *“Por única ocasión se elegirán treinta consejeros de manera democrática y paritaria, para que, una vez que se apruebe por la autoridad electoral competente el registro a Revolución Popular Zacatecas como Partido Político Local, convoquen a Congreso Estatal Extraordinario, precisando en la convocatoria la forma de elegir a los delegados, además de cumplir con los requisitos y procedimiento previsto en estos estatutos; así como...”*, y su integración corresponde al Primer Congreso Estatal Extraordinario por conducto del Consejo Estatal, se considera procedente la conformación de quien representa al Consejo Estatal, como del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, así como la notificación de su domicilio social y número telefónico.

### **3. Análisis de la paridad de género en la integración del órgano directivo estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas**

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 3 párrafo 3 y 37 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres, tal como lo dispone la

Jurisprudencia 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

**“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-369/2017](#) y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-1319/2017](#).—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-20/2018](#).—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.”

Ahora bien, en términos de lo precisado se procede a realizar el análisis de la integración paritaria de la Dirección Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, obteniéndose lo siguiente:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Cargo	Nombre
Presidencia	José Luis Figueroa Rangel
Secretaría General	Sandra Cecilia Ambriz Becerra
Secretaría de Patrimonio y Finanzas	Martín Alvarado Acevedo
Secretaría de Organización	Juan Ramón Salas Sánchez
Secretaría de Comunicación Social	Ana María Vacío Aguirre

Secretaría de las Mujeres	Margarita Ramos Mier
	Ana María Pesci Martínez
Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política	Salvador Salado Guerrero
Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales	Efraín Arteaga Domínguez
Secretaría de Jóvenes	Ángel Soto Pérez
	Karla Guadalupe Prieto Delgado
	Carlos Jesús Medina Briseño
Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos	Roberto Ramírez Carrillo
	Roberto de la Rosa Dávila
	Guadalupe Hernández Enríquez
	Imelda Vázquez Hernández
Secretaría de Arte y Cultura	Martín Letechipía Alvarado
Secretaría de la Diversidad Sexual	Bertha Duarte Zapata
Secretaría de Migrantes	Laura Vázquez Ramírez
	Santiago Domínguez Luna Fernando Robledo Martínez
Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales	Cecilia Ochoa Vega
Secretaría de Asuntos Electorales	J. Luis Menchaca Ordaz

De la revisión se tiene, que de la integración total del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, se tiene que su integración se encuentra conformada por nueve hombres y seis mujeres ocupan cargos de los quince que lo conforman.

En el artículo 91 de los Estatutos, se desprende que la integración de sus órganos internos puede ser de forma unipersonal o colegiada; es el caso de que en la conformación de las Secretarías: de las Mujeres, de los Jóvenes, de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos y Secretaría de Migrantes; se nombraron a varias personas para el cargo, tal y como se desprende del Acta del Primer Congreso Estatal Extraordinario, sin embargo, por decisión del partido político Revolución Popular Zacatecas y con la finalidad de que se diera cumplimiento a la paridad de género, como se establece en sus Estatutos, determinaron que se tomaran en cuenta a las mujeres que ocupan los cargos con la finalidad de que se pueda cumplir con dicha paridad, y que se encuentra de la siguiente manera, según el acta que se levantó el día ocho de julio de dos mil veintitrés, con motivo de la realización del Primer Congreso Estatal Extraordinario, con la finalidad de designar a la dirigencia del partido y realizar las modificaciones a sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 de fecha veintidós

de mayo del presente año en curso, por lo que en este orden de ideas, el Comité Directivo Estatal quedo integrado de la forma siguiente:

**Presidencia**

Presidente: José Luis Figueroa Rangel

**Secretaría General**

Secretaria General: Sandra Cecilia Ambriz Becerra

**Secretaría de Patrimonio y Finanzas**

Secretario: Martín Alvarado Acevedo

**Secretaría de Organización**

Secretario: Juan Ramón Salas Sánchez

**Secretaría de Comunicación Social**

Secretaria: Ana María Vacío Aguirre

**Secretaría de Mujeres**

Secretaria: Margarita Ramos Mier  
Ana Emilia Pesci Martínez

**Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política**

Secretario: Salvador Salado Guerrero

**Secretaría de Vinculación con Movimientos Sociales**

Secretario: Efraín Arteaga Domínguez

**Secretaría de Jóvenes**

Secretario: Ángel Soto Pérez  
Karla Guadalupe Prieto Delgado  
Carlos Jesús Medina Briseño



ACTA DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO  
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS

**Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos**

Secretario: Roberto Ramírez Carrillo  
Roberto de la Rosa Dávila  
Guadalupe Hernández Enríquez  
Imelda Vázquez Hernández

**Secretaría de Arte y Cultura**

Secretario: Martín Letechipia Alvarado

**Secretaría de la Diversidad Sexual**

Secretaria: Bertha Duarte Zapata

**Secretaría de Migrantes**

Secretaria: Laura Vázquez Ramírez  
Santiago Domínguez Luna  
Fernando Robledo Martínez

**Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales**

Secretaria: Cecilia Ochoa Vega

**Secretaría de Asuntos Electorales**

Secretario: J. Luis Menchaca Ordaz

Obteniendo 28 votos a favor, no habiendo votos en contra ni abstenciones. Por lo que se aprueba por mayoría.

En este mismo punto se toma la protesta de ley a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Revolución Popular Zacatecas.

En virtud a que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas, se encuentra integrado por nueve hombres y seis mujeres de los quince cargos que lo conforman. Se realizan los siguientes cambios con la finalidad de que se cumpla con la Paridad de Género, a que se refiere el artículo 16, de los Estatutos del precitado partido político local y que se efectúa en los términos siguientes en las Secretarías de:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Cargo	Nombre
Secretaría de las Mujeres	Margarita Ramos Mier
Secretaría de Jóvenes	Karla Guadalupe Prieto



Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos	Imelda Vázquez Hernández
Secretaría de Migrantes	Laura Vázquez Ramírez

Una vez que hace la integración de las siguientes Secretarías, el Comité Directivo Estatal, se encontrará establecido en la forma siguiente:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Cargo	Nombre
Presidencia	José Luis Figueroa Rangel
Secretaría General	Sandra Cecilia Ambríz Becerra
Secretaría de Patrimonio y Finanzas	Martín Alvarado Acevedo
Secretaría de Organización	Juan Ramón Salas Sánchez
Secretaría de Comunicación Social	Ana María Vacío Aguirre
Secretaría de las Mujeres	Margarita Ramos Mier
	Ana María Pesci Martínez
Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política	Salvador Salado Guerrero
Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales	Efraín Arteaga Domínguez
Secretaría de Jóvenes	Karla Guadalupe Prieto Delgado
	Ángel Soto Pérez
	Carlos Jesús Medina Briseño
Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos	Imelda Vázquez Hernández
	Roberto Ramírez Carrillo
	Roberto de la Rosa Dávila
	Guadalupe Hernández Enríquez
Secretaría de Arte y Cultura	Martín Letechipía Alvarado
Secretaría de la Diversidad Sexual	Bertha Duarte Zapata
Secretaría de Migrantes	Laura Vázquez Ramírez
	Santiago Domínguez Luna
	Fernando Robledo Martínez
Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales	Cecilia Ochoa Vega
Secretaría de Asuntos Electorales	J. Luis Menchaca Ordaz

Por lo tanto, se tiene que el Partido Revolución Popular Zacatecas, observó el principio de paridad en la integración de su Comité Ejecutivo Estatal.

#### 4. Integración de la Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolución Popular Zacatecas

En mérito de lo expuesto, se determina que el Partido Revolución Popular Zacatecas, dio cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023; y en ese sentido la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, domicilio social y teléfono son los siguientes:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Cargo	Nombre
Presidencia	José Luis Figueroa Rangel
Secretaría General	Sandra Cecilia Ambriz Becerra
Secretaría de Patrimonio y Finanzas	Martín Alvarado Acevedo
Secretaría de Organización	Juan Ramón Salas Sánchez
Secretaría de Comunicación Social	Ana María Vacio Aguirre
Secretaría de las Mujeres	Margarita Ramos Mier
	Ana María Pesci Martínez
Secretaría de Educación y Capacitación Cívica y Política	Salvador Salado Guerrero
Secretaría de Vinculación de Movimientos Sociales	Efraín Arteaga Domínguez
Secretaría de Jóvenes	Karla Guadalupe Prieto Delgado
	Ángel Soto Pérez
	Carlos Jesús Medina Briseño
Secretaría de Movimientos Ambientales, Indígenas y Campesinos	Imelda Vázquez Hernández
	Roberto Ramírez Carrillo
	Roberto de la Rosa Dávila
	Guadalupe Hernández Enríquez
Secretaría de Arte y Cultura	Martín Letechipía Alvarado
Secretaría de la Diversidad Sexual	Bertha Duarte Zapata
Secretaría de Migrantes	Laura Vázquez Ramírez
	Santiago Domínguez Luna
	Fernando Robledo Martínez
Secretaría de Movimientos Laborales y Sindicales	Cecilia Ochoa Vega
Secretaría de Asuntos Electorales	J. Luis Menchaca Ordaz

<b>Domicilio Social</b>	Avenida Hidalgo # 114 Zona Centro Zacatecas, Zac. C. P. 98000
-------------------------	--

<b>Teléfono</b>	492 102 14 92
-----------------	---------------

<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:revolucionpopular2022@gmail.com">revolucionpopular2022@gmail.com</a>
---------------------------	--

Integración del Consejo Estatal del Partido Político Local Revolución Popular Zacatecas designados en la Asamblea Local Constitutiva del día catorce de enero de dos mil veintitrés:

Partido Revolución Popular Zacatecas	
Cargo	Nombre
Consejera Presidenta	María Elena Ortega Cortés
Consejero Secretario	Mario Efrén Ochoa Vega

Núm.	NOMBRE	Núm.	NOMBRE
17.	SANDRA CECILIA AMBRIZ BECERRA	33.	MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
18.	LAURA VÁZQUEZ RAMÍREZ	34.	MARGARITA RAMOS MIER
19.	ANA EMILIA PESCI MARTÍNEZ	35.	CECILIA OCHOA VEGA
20.	KARLA GUADALUPE PRIETO DELGADO	36.	OFELIA GONZÁLEZ RUIZ
21.	ANA MARÍA VACIO AGUIRRE	37.	MARISELA CARRERO ORTIZ
22.	ANGÉLICA MARÍA ARELLANO ORTIZ	38.	MARÍA DEL MONSERRAT CARDOZA ESTRADA
23.	ENNA MALDONADOLONGORIA	39.	MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE
24.	REBECA CORTEZ NIETO	40.	BERTHA DIARTE ZAPATA
25.	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL	41.	J. LUIS MENCHACA ORDAZ
26.	MARTÍN ALVARADO ACEVEDO	42.	JUAN RAMÓN SALAS SÁNCHEZ
27.	DANIEL DELGADILLO GAUCÍN	43.	MARIO EFRÉN OCHOA VEGA
28.	SALVADOR SALADO GUERRERO	44.	RAFAEL RODRÍGUEZ QUINTERO
29.	FRANCISCO ADAME PALACIOS	45.	ROBERTO RAMÍREZ CARRILLO
30.	MARTÍN LETECHEPIA ALVARADO	46.	EFRAÍN ARTEAGA DOMÍNGUEZ
31.	AGUSTÍN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	47.	SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
32.	ANDRÉS MURILLO CALDERA	48.	FELIPE RÍOS MARTÍNEZ

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41 Base I y 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 fracción I, 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y c) y fracción III, inciso cc), 36, numerales 1, 4, 5 y 9, 38 numeral 2, 52 numeral 1, fracción XIX, 60, 65, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34 y 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido Revolución Popular Zacatecas

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Se determina que la integración del órgano directivo estatal electo por el Partido Revolución Popular Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento al resolutivo Sexto de la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023, el cual es el relativo al Comité Ejecutivo Estatal, el cual quedó integrado en los términos señalados en el considerando Vigésimo segundo de esta Resolución.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de la Dirección Estatal, domicilio y número telefónico, en el expediente conformado para tal efecto.

**Cuarto.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Revolución Popular Zacatecas.

**Quinto.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

**Sexto.** Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**